



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA**

### **P R E S E N T E**

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, así como, el apartado D, inciso c), y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXXIX, 12, fracción II, y 13, fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXI, al igual que, el 5, fracción II, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE REFORMA EL ARTÍCULOS 655 Y, SE DEROGA EL ARTÍCULO 661, AMBOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DIVORCIO BILATERAL**, al tenor del siguiente objetivo y exposición de motivos:

### **OBJETIVO**

Eliminar el divorcio ante Notaría Pública e incentivar que dicho acto se tramite mediante autoridad del Registro Civil. Lo primero con la intención de que exista concordancia entre la naturaleza jurídica de las notarias y notarios ante la de la disolución del matrimonio; y lo segundo, para canalizar por vía administrativa los casos que correspondan, con el objetivo de dar celeridad al proceso, propiciar la



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



capacidad de negociación y celebración de acuerdos, así como, ofrecer una alternativa asequible en términos económicos a los cónyuges, lo que, a su vez disminuye la carga de divorcios por la vía judicial.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### Antecedentes

El divorcio apareció como figura legal moderna en el Código Civil francés de 1804, aunque se trata de un concepto muy antiguo, proveniente del **Derecho Romano** clásico, el cual, era denominado como "*divortium*" y hacía referencia a la disolución civil de ciertos matrimonios (los religiosos eran indisolubles), atendiendo a diversas causas que podía alegar el hombre.

En México, el divorcio tiene más de un siglo que se encuentra contemplado, tiene sus orígenes en los pueblos prehispánicos, los mexicas eran los que poseían más información y lo ejercían de naturaleza voluntaria o necesaria.

Para la época del virreinato se implantaron las leyes españolas, mismas que se fundamentaban en el derecho canónico y que se mantuvieron vigentes hasta la entrada en vigor de las Leyes de Reforma (ya en el México independiente), donde con la expedición de la Ley de Matrimonio Civil del 23 de julio de 1859, se estableció el divorcio como temporal "*y en ningún caso deja hábiles a las personas para contraer nuevo matrimonio, mientras viva alguno de los divorciados (artículo 20)*".



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Desafortunadamente, el avance que significó las Leyes de Reforma tuvo en los Códigos Civiles de 1870 y 1884, su principal retroceso al no contemplar el divorcio, sino la permisión de la separación de los cuerpos en determinados casos. Sin embargo, el Código del 70 era mucho más progresista que el del 84, ya que el primero establecía tiempos y plazos para que el Juez decretara el divorcio por separación de cuerpos, mientras que el del 1884 incrementó esos tiempos e impuso mayor cantidad de requisitos, entre los que se encontraba la prohibición de las mujeres para solicitar el trámite.

### Argumentación

En la actualidad, el divorcio aparece y se reconoce en prácticamente todos los órdenes jurídicos en el mundo, el cual está sujeto a las normas, procedimientos y tipos, predominando el causado y el voluntario.

La presente iniciativa propone que el divorcio solo pueda ser tramitado mediante la autoridad del Registro Civil y la jurisdiccional, eliminando así la posibilidad de proceder mediante Notaría Pública, esto por 2 razones:

- 1) La naturaleza jurídica del acto de divorcio no es congruente con la naturaleza de las Notarías y Notarios, y
- 2) Considerando que algunos divorcios no se tramitan por vía administrativa a causa de la falta de información y comprensión de los beneficios, así como, de la seguridad y certeza jurídica que dicha vía otorga.

Es importante señalar que, las notarias y los notarios fungen como coadyuvantes en la administración de justicia, colaborando con las autoridades administrativas y fiscales en el ámbito de sus atribuciones. Tienen la facultad de dar fe pública a actos



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

y hechos que son reflejo de la voluntad de las partes, las cuales, se plasman en un instrumento público que le da legalidad, dotándolos así de seguridad y certeza jurídica. Sus atribuciones consisten en lo general en proporcionar seguridad jurídica y prevenir posibles litigios y conflictos en actividades jurídicas no contenciosas.

La notaria o el notario tiene la obligación de actuar con imparcialidad; proteger los intereses de todas las personas involucradas; elaborar y explicar el contenido del documento al cual dará fe; auxiliar en el cálculo y cobro de impuestos y derechos; inscribir actos en el Registro Público de la Propiedad y en el de Comercio y reportar las actividades vulnerables relacionadas con el lavado de dinero. Asimismo, cuenta con independencia del poder público y particulares.

Por otra parte, en cuanto a las autoridades jurisdiccionales, en México se conforman por personas u organismos que ejercen una función pública para dictar al efecto resoluciones cuya obediencia es obligatoria, que en caso de no cumplirse puede ser sancionada, además de tener la posibilidad legal de su ejecución forzosa en caso de ser necesario en el ámbito de su competencia.

En este sentido, dichas autoridades tienen el deber de resolver conforme a derecho los asuntos que se le presenten, por consiguiente, de fondo podemos decir que resuelve cuestiones de derecho y no meramente de hecho, por lo que, bajo esta lógica y considerando que su naturaleza tiene un carácter diferente a la de la autoridad del Registro Civil, es oportuno que solo aborde y emita resoluciones en los divorcios que no puedan desahogarse por la vía administrativa.

### **Contexto Nacional**



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Ante esta lógica las estadísticas del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), respecto a los divorcios durante el año 2023, reportan que “se registraron 163 587 divorcios: -con- un decremento de 1.9 % con respecto a 2022”; “las principales causas de divorcio a nivel nacional fueron: el divorcio incausado, con 67.5 % y el mutuo consentimiento, con 31.1%”; “en México, la edad promedio al divorcio para las mujeres fue de 40.8 años y la de los hombres, de 43.3”, y que “en México, durante 2023, se registraron 163 587 divorcios, -de los cuales, 90.0 % se resolvieron por la vía judicial y 10.0 %, por la vía administrativa-.” Estos datos que publica el INEGI proceden de los registros administrativos de los Juzgados de lo Familiar, Mixtos y Civiles, así como de las oficialías del Registro Civil.<sup>1</sup>

Como lo muestran las cifras, la mayoría de los divorcios se tramitan mediante autoridad jurisdiccional, y esto es lógico si observamos que también la mayoría de ellos no se dan por mutuo consentimiento.

No obstante, también hay diversas causas que generan estos hechos, las cuales, en lo general se deben a que hay disputas no resueltas entre las partes; existe la necesidad de proteger derechos importantes como la custodia de los hijos; radica la complejidad de los casos y hay falta de información sobre el trámite por la vía administrativa.

A pesar de eso, el proceso administrativo sigue siendo una opción válida cuando ambas partes están de acuerdo en todos los aspectos. Para mayor ilustración se esboza lo mencionado a continuación:

---

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en:  
<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ED/ED2023.pdf>



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



- **Disputas sobre bienes, hijas, hijos o pensión alimenticia:** Aunque la Ley permite que los divorcios se tramiten de manera administrativa, esta opción solo es válida *“ambos cónyuges convengan en divorciarse; no tengan bienes o deudas pertenecientes al patrimonio conyugal; no tengan hijos en común o teniéndolos sean mayores de edad, y éstos no requieran alimentos.”*<sup>2</sup> No obstante, es importante resaltar que en la práctica, muchas parejas no cumplen estos supuestos al no llegar a acuerdos en estos puntos, lo que obliga a que el proceso se tramite judicialmente.
- **Protección de derechos:** El proceso judicial ofrece una mayor garantía para la protección de los derechos de las partes involucradas, especialmente cuando hay hijas o hijos menores de edad. Uno o un juez puede tomar decisiones más profundas y justas respecto a la custodia, visita y manutención de los mismos, lo cual no es tan claro en un divorcio administrativo.
- **Complejidad de los casos:** En algunos casos, las parejas no solo se enfrentan a la disolución del matrimonio, sino que también tienen conflictos adicionales relacionados con los bienes, la herencia o incluso la violencia doméstica. Estos casos son más complejos y requieren la intervención de una o un juez para asegurar que se resuelvan de manera legal y justa.
- **Incertidumbre o desconfianza en el proceso administrativo:** Algunas personas pueden desconfiar del proceso administrativo, debido a que, no involucra la intervención directa de una o un juez, lo que podría generar dudas sobre la equidad de la resolución. El proceso judicial tiene una mayor formalidad y garantía en cuanto a la intervención de un tercero imparcial.

---

<sup>2</sup> Artículo 662 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



- **Falta de información o asesoría: Muchas personas desconocen que el divorcio administrativo es una opción viable o no comprenden completamente sus implicaciones. Esto puede llevar a que prefieran optar por la vía judicial, que es más conocida y formal.**
- **Trámites administrativos no disponibles en todos los estados:** En algunos estados, la vía administrativa para el divorcio no está disponible o no se promueve de manera eficiente, lo que obliga a que los divorcios se tramiten judicialmente.

Por su parte, el divorcio tramitado mediante vía administrativa podría ser una opción preferible tomando en cuenta los siguientes beneficios que tiene:

- **Reducción de la sobrecarga del sistema judicial:** El sistema judicial mexicano está a menudo sobrecargado de casos, lo que provoca retrasos y una carga excesiva para las y los jueces y tribunales. Si los divorcios se tramitaran por vía administrativa, esto liberaría a los tribunales de una gran cantidad de casos y permitiría que se enfoquen en los más complejos que realmente requieren la intervención de una o un juez. Esto podría acelerar el tiempo de resolución de otros conflictos legales.
- **Ahorro de tiempo y costos:** El proceso administrativo es mucho más rápido y menos costoso que el proceso judicial. Un divorcio administrativo podría resolverse en cuestión de días o semanas, en comparación con un proceso judicial que puede tardar meses o incluso años, dependiendo de la complejidad del caso y la carga del sistema judicial. Esto haría que el divorcio fuera accesible



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



a un mayor número de personas, especialmente a aquellas con recursos limitados.

- **Despersonalización y simplificación:** El divorcio administrativo es un procedimiento más sencillo y menos confrontativo que el judicial. En el proceso judicial, las partes a menudo se enfrentan en un ambiente adverso, lo que puede generar estrés emocional adicional, especialmente cuando hay hijas o hijos menores involucrados. El divorcio administrativo, al ser más directo y menos formal, podría ayudar a las parejas a resolver sus diferencias de manera menos conflictiva y con menos trauma emocional.
- **Empoderamiento de la ciudadanía:** Un proceso administrativo bien diseñado brindaría a las parejas mayor control sobre su situación y les permitiría tomar decisiones de manera más autónoma, sin depender de los tiempos y decisiones de una o un juez. En países con procedimientos administrativos más flexibles, los divorcios se tramitan de manera más rápida y efectiva, lo que empodera a la ciudadanía y mejora su acceso a la justicia.
- **Promoción de acuerdos consensuados:** La vía administrativa podría fomentar una mayor cultura de acuerdo y negociación entre las partes. Al no haber un juicio formal, las parejas podrían verse más motivadas a llegar a un acuerdo amigable para resolver los detalles del divorcio, lo que podría ser más beneficioso para ellos y sus hijas o hijos en el largo plazo.
- **Protección de los derechos de las y los menores de edad:** Aunque algunos podrían temer que la vía administrativa no sea suficientemente rigurosa para proteger los derechos de las y los menores de edad, si el proceso se estructura



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



adecuadamente, podría garantizar que se revisen adecuadamente temas como la custodia y la pensión alimenticia. Además, en muchos sistemas de divorcio administrativo, existen mecanismos para garantizar que el bienestar de las y los niños se evalúe y proteja, incluso sin la intervención de una o un juez.

- **Mejora de la accesibilidad:** El acceso a la justicia podría ser mayor si los divorcios se tramitaran administrativamente, ya que este tipo de procedimientos son más accesibles para personas que no pueden costear un proceso judicial largo o quienes no tienen los medios para contratar abogadas o abogados. En muchos casos, el divorcio administrativo no requiere la intervención de representantes legales, lo que lo hace más asequible.
- **Posibilidad de procesos más flexibles y menos formalistas:** Los procedimientos administrativos pueden adaptarse a las necesidades de las partes involucradas, permitiendo una mayor flexibilidad en cuanto a los acuerdos y su implementación. Además, al ser menos formalista, se pueden implementar sistemas de mediación y conciliación, que permiten a las partes llegar a acuerdos de manera más cooperativa.

Para que la presente propuesta sea funcional, es necesario que se establezcan garantías de protección para los más vulnerables, para que existan salvaguardias para proteger los derechos de las y los menores; asesoría adecuada, para que las personas involucradas reciban asesoría legal, (incluso si no se requiere una o un abogado para el proceso) para asegurarse de que comprenden sus derechos y responsabilidades y que sus acuerdos sean justos; mecanismos de resolución de disputas, para que cuando haya desacuerdo entre las partes, se implementen



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



mecanismos de mediación o intervención administrativa para ayudar a resolver los conflictos antes de que se llegue a la vía judicial.

### Perspectiva de Género

Conforme con los datos del INEGI, correspondientes al año 2023, de los 163,587 divorcios resueltos, 93,547 fueron solicitados por mujeres y 70,040 por hombres. Otro dato relevante es la persona que resulta favorecida con la resolución determinada, sobre este aspecto en 95,590 de los casos, ambas personas involucradas salieron favorecidas con la resolución, mientras que, en 61,076 de los divorcios, el primer divorciante fue el más favorecido y en 6,921 de ellos trámites, el más favorecido fue el segundo divorciante.<sup>3</sup>

De las estadísticas se puede deducir que, la mayoría de los divorcios son solicitados inicialmente por las mujeres, quienes suelen ser las más favorecidas con las resoluciones dadas, sin embargo, por encima de esas cifras destaca que todavía son más los casos en los que ambas partes salen beneficiadas por dicha resolución, esto muestra que la capacidad para negociar y conciliar existe y es significativa, en este tenor, muchas de las disoluciones del matrimonio podrían ser procesadas mediante vía administrativa y no precisamente por la judicial. Para esto se debe tener la cautela de legislar de manera adecuada para generar las condiciones necesarias para que el proceso se desarrolle de manera eficiente, teniendo siempre en cuenta el interés superior de la niñez y sin eliminar las disputas por vía judicial en lo que respecta a los asuntos que van más allá de la simple disolución del matrimonio en las que prevalecen los desacuerdos.

---

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en:  
<https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/nupcialidad/divorcios.asp?s=est>



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



### Contexto Internacional

En Suecia y Finlandia se lleva a cabo el divorcio por vía judicial y por vía administrativa, cada uno cuenta con sus respectivos requisitos que son similares a los de nuestro país, en donde el administrativo se caracteriza al no existir conflictos o desacuerdos en aspectos derivados de la unión que se pretende disolver, en las que usualmente están implicados las y los hijos. En ambos países el divorcio judicial suele ser eficiente, pero es más largo y costoso en comparación con el procedimiento administrativo

En lo que respecta a Suecia, el divorcio puede realizarse por vía administrativa si ambas partes están de acuerdo y no tienen hijos menores de edad. Este proceso se realiza ante el Registro Civil (Skatteverket), sin necesidad de intervención judicial. La pareja solo debe presentar una solicitud conjunta y, si cumplen con los requisitos, el divorcio se aprueba automáticamente. Este proceso puede completarse de manera muy rápida, en cuestión de semanas.

En lo que respecta al divorcio judicial, procede cuando hay desacuerdo entre las partes sobre algún aspecto, como la custodia de las y los hijos, la división de bienes o si una de las partes no está de acuerdo con el divorcio, el caso se traslada al tribunal familiar. El tribunal se encargará de resolver los conflictos y puede implicar audiencias y mediaciones.

Sin embargo, los tribunales suecos suelen ser muy eficientes, y el proceso judicial de divorcio, incluso en casos complejos, generalmente no es muy largo.



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



En cuanto a Finlandia, el divorcio administrativo, se da solo en casos en los que ambas partes están de acuerdo. En este caso, no es necesario que el caso pase por los tribunales si no hay hijas o hijos menores ni disputas sobre bienes. Las partes simplemente deben presentar una solicitud de divorcio ante el Registro Civil y, tras un periodo de reflexión de 6 meses, si ambas partes siguen de acuerdo, el divorcio se concede sin intervención judicial, mientras que, si las partes no llegan a un acuerdo, si hay hijas o hijos menores involucrados, o si existe una disputa sobre la división de bienes, el caso será llevado a un tribunal. En estos casos, el tribunal de familia se encargará de decidir sobre la custodia, la división de bienes y otros aspectos. El procedimiento judicial puede ser más largo y complejo, dependiendo de la naturaleza de los conflictos.

En lo relativo a América Latina, podemos mencionar a Colombia y Perú, como ejemplos en donde se emplea el divorcio administrativo o notarial como una opción efectiva cuando ambas partes están de acuerdo y no hay hijas o hijos menores ni bienes complicados de repartir. En Chile y Argentina, si bien no es estrictamente un divorcio administrativo, existen procedimientos simplificados para casos de mutuo acuerdo que permiten un proceso más rápido y menos costoso que el procedimiento judicial convencional.

Estos procedimientos simplificados son beneficiosos para aquellos que buscan una solución rápida y sin conflictos, pero siempre dependen de la legislación local y de las circunstancias particulares del caso, pero en el fondo comparten premisas similares.

### **FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los párrafos sexto y séptimo del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este instrumento legislativo cumple su constitucionalidad al ser acorde con la disposición que a la letra señala:

**“Artículo 130...**

...

***Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.***

*Las autoridades federales, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.”*

**Énfasis añadido.**

**SEGUNDO.** Con base en el numeral 3, inciso b) del artículo 2 y el numeral 4 del artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es procedente y convencional la presente iniciativa, al ser coherente con dar a cada autoridad competencia en su materia, para dar procedencia a los recursos que ante ellas se interponga, sin descuidar el interés superior de la niñez, que se ha tenido presente en la exposición de motivos.

**“Artículo 2**

**1. a 2...**



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



3. *Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:*

a)...

b) *La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;*

c). ...”

“Artículo 23

1. a 3...

4. *Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.”*

**TERCERO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 11, y el 260, fracción XV, de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, las Notarias y Notarios son auxiliares en la administración de justicia y su principal función es la dación de fe pública, lo cual, fundamenta lo referido en la exposición de motivos, dando así procedencia a la propuesta de la presente iniciativa.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



III LEGISLATURA

*“Artículo 11. Los Notarios son auxiliares en la administración de justicia. El Congreso, la Administración, el Tribunal y el Colegio coadyuvarán en el desempeño de esta función.*

*Artículo 260. El Colegio coadyuvará al ordenado y adecuado ejercicio de la función Notarial, para lo cual tendrá las facultades y atribuciones siguientes:*

*I. a XIV...*

*XV. Colaborar y ser órgano auxiliar con posibilidad de participar en visitas a las instituciones relacionadas con la dación de fe pública;*

*XVI. a XXXVIII. ...”*

**ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

| <b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES</b>  |   |
|--|---|
| <b>Texto Normativo Actual</b>  | <b>Texto Normativo Propuesto</b>  |
| <del>Artículo 655. El Divorcio Bilateral podrá tramitarse a solicitud de ambos cónyuges ante la autoridad jurisdiccional, Notaria o Notario Público o la autoridad del Registro Civil correspondiente de conformidad con las siguientes disposiciones.</del>   | <b>Artículo 655.</b> El Divorcio Bilateral podrá tramitarse a solicitud de ambos cónyuges ante la autoridad jurisdiccional o la autoridad del Registro Civil correspondiente de conformidad con las siguientes disposiciones. |
| <del>Artículo 661. El Divorcio Bilateral podrá tramitarse ante Notaria o Notario Público, siempre y cuando no se hayan procreado hijas o hijos, o que aun sean menores de edad y no existan bienes o deudas atribuibles al patrimonio conyugal, o el Código Civil o leyes de cada Entidad Federativa así lo dispongan.</del> | <b>Artículo 661. Se deroga.</b>   |



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México para su análisis, valoración y dictamen, la siguiente Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para quedar como sigue:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 655, y se deroga el artículo 661, ambos del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para quedar como sigue:

### CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

**Artículo 655.** El Divorcio Bilateral podrá tramitarse a solicitud de ambos cónyuges ante la autoridad jurisdiccional o la autoridad del Registro Civil correspondiente, de conformidad con las siguientes disposiciones.

**Artículo 661. Se deroga.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la Cámara de Diputados como Cámara de origen para su estudio, análisis y dictamen y consecución procesal parlamentaria.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los veinticinco días del mes de febrero de 2025.

Suscriben;

*JESÚS SESMA SUÁREZ*

Dip. Jesús Sesma Suárez

Coordinador

*Rebeca Peralta León*

Dip. Rebeca Peralta León

*Elvia Guadalupe Estrada Barba*

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

*Paula Alejandra Pérez Córdova*

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

*Yolanda García Ortega*

Dip. Yolanda García Ortega

*Claudia Neli Morales Cervantes*

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

*MANUEL TALAYERO PARIENTE*

Dip. Manuel Talayero Pariente

Dip. Iliana Ivón Sánchez Chávez

Dip. Israel Moreno Rivera

Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito

Dip. Víctor Gabriel Varela López

|  |  |
|--|--|
| Título                                     | Oficio 25_02_25                          |
| Nombre de archivo                          | INICIATIVA_..._DRONES.pdf and 1 other    |
| Identificación del documento               | df65efe1ed3b2a02168317769a5b898da3037b7f |
| Formato de fecha del registro de auditoría | DD / MM / YYYY                           |
| Estado                                     | ● Pendiente de firma                     |

### Historial del documento



**21 / 02 / 2025**  
16:17:26 UTC

Enviado para su firma a Jesus Sesma (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx), Elvia estrada (guadalupe.estrada@congresocdmx.gob.mx), Yolanda García Ortega (garcia.yolanda@congresocdmx.gob.mx), Rebeca Peralta (rebeca.peralta@congresocdmx.gob.mx), Paula Alejandra Pérez (alejandra.perez@congresocdmx.gob.mx), Claudia Neli Morales (neli.morales@congresocdmx.gob.mx), Manuel Talayero (manuel.talayero@congresocdmx.gob.mx), Iliana Ivón Sánchez Chávez (ivon.sanchez@congresocdmx.gob.mx), Israel Moreno Rivera (israel.moreno@congresocdmx.gob.mx), Juan Estuardo Rubio G (juan.rubio@congresocdmx.gob.mx) and Víctor Gabriel Varela López (gabriel.varela@congresocdmx.gob.mx) por jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx  
IP: 189.240.246.59



VISUALIZADO

**21 / 02 / 2025**  
16:19:59 UTC

Visualizado por Jesus Sesma (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.240.246.59

|  |  |
|--|--|
| Título                                     | Oficio 25_02_25                          |
| Nombre de archivo                          | INICIATIVA_..._DRONES.pdf and 1 other    |
| Identificación del documento               | df65efe1ed3b2a02168317769a5b898da3037b7f |
| Formato de fecha del registro de auditoría | DD / MM / YYYY                           |
| Estado                                     | ● Pendiente de firma                     |

## Historial del documento

|   |                       |   |
|---|-----------------------|---|
|    | <b>21 / 02 / 2025</b> | Firmado por Jesus Sesma (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx)   |
| FIRMADO   | 16:22:14 UTC          | IP: 189.240.246.59  |
|    | <b>21 / 02 / 2025</b> | Visualizado por Manuel Talayero                             |
| VISUALIZADO   | 16:23:11 UTC          | (manuel.talayero@congresocdmx.gob.mx)<br>IP: 189.240.246.59 |
|  | <b>21 / 02 / 2025</b> | Firmado por Manuel Talayero                                 |
| FIRMADO   | 16:23:27 UTC          | (manuel.talayero@congresocdmx.gob.mx)<br>IP: 189.240.246.59 |
|  | <b>21 / 02 / 2025</b> | Visualizado por Yolanda García Ortega                       |
| VISUALIZADO   | 16:24:55 UTC          | (garcia.yolanda@congresocdmx.gob.mx)<br>IP: 189.240.246.59  |
|  | <b>21 / 02 / 2025</b> | Firmado por Yolanda García Ortega                           |
| FIRMADO   | 16:25:22 UTC          | (garcia.yolanda@congresocdmx.gob.mx)<br>IP: 189.240.246.59  |

|  |  |
|--|--|
| Título                                     | Oficio 25_02_25                          |
| Nombre de archivo                          | INICIATIVA_..._DRONES.pdf and 1 other    |
| Identificación del documento               | df65efe1ed3b2a02168317769a5b898da3037b7f |
| Formato de fecha del registro de auditoría | DD / MM / YYYY                           |
| Estado                                     | ● Pendiente de firma                     |

### Historial del documento

|   |                       |   |
|---|-----------------------|---|
|    | <b>21 / 02 / 2025</b> | Visualizado por Elvia estrada           |
| VISUALIZADO   | 16:25:40 UTC          | (guadalupe.estrada@congresocdmx.gob.mx) |
|   |                       | IP: 201.141.113.146                     |
|    | <b>21 / 02 / 2025</b> | Firmado por Elvia estrada               |
| FIRMADO   | 16:26:10 UTC          | (guadalupe.estrada@congresocdmx.gob.mx) |
|   |                       | IP: 201.141.113.146                     |
|  | <b>21 / 02 / 2025</b> | Visualizado por Claudia Neli Morales    |
| VISUALIZADO   | 16:26:44 UTC          | (neli.morales@congresocdmx.gob.mx)      |
|   |                       | IP: 189.240.246.59                      |
|  | <b>21 / 02 / 2025</b> | Firmado por Claudia Neli Morales        |
| FIRMADO   | 16:27:27 UTC          | (neli.morales@congresocdmx.gob.mx)      |
|   |                       | IP: 189.240.246.59                      |

|  |  |
|--|--|
| Título                                     | Oficio 25_02_25                          |
| Nombre de archivo                          | INICIATIVA_..._DRONES.pdf and 1 other    |
| Identificación del documento               | df65efe1ed3b2a02168317769a5b898da3037b7f |
| Formato de fecha del registro de auditoría | DD / MM / YYYY                           |
| Estado                                     | ● Pendiente de firma                     |

### Historial del documento

|   |                       |  |
|---|-----------------------|--|
|    | <b>21 / 02 / 2025</b> | Visualizado por Rebeca Peralta   |
| VISUALIZADO   | 16:42:50 UTC          | (rebeca.peralta@congresocdmx.gob.mx)   |
|   |                       | IP: 189.217.202.146  |
|    | <b>21 / 02 / 2025</b> | Firmado por Rebeca Peralta   |
| FIRMADO   | 16:43:13 UTC          | (rebeca.peralta@congresocdmx.gob.mx)   |
|   |                       | IP: 189.217.202.146  |
|  | <b>21 / 02 / 2025</b> | Visualizado por Paula Alejandra Pérez  |
| VISUALIZADO   | 17:40:15 UTC          | (alejandra.perez@congresocdmx.gob.mx)  |
|   |                       | IP: 189.217.91.34  |
|  | <b>21 / 02 / 2025</b> | Firmado por Paula Alejandra Pérez  |
| FIRMADO   | 17:40:38 UTC          | (alejandra.perez@congresocdmx.gob.mx)  |
|   |                       | IP: 189.217.91.34  |
|  | <b>21 / 02 / 2025</b> | Este documento no ha sido ejecutado en su totalidad por todos los firmantes. |
| INCOMPLETO  | 17:40:38 UTC          |  |